

## INTERESADOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PERSONA NATURAL No 08 DE 2022

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la Convocatoria Pública Persona Natural No. 08 de 2022 han formulado los interesados mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria pública mencionada.

**NÚMERO OBSERVACIÓN:** observación N° 1

**FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 29 de abril de 2022.

**HORA:** 13:17.

**OBSERVACIÓN REMITIDA POR:** LORENA ROJAS.

**CORREO:** [yelorojas@hotmail.com](mailto:yelorojas@hotmail.com)

**GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN:** Convocatoria Pública Persona Natural No 08.

**OBSERVACIÓN:**

1. Indicar el fundamento jurídico por el cual para acreditar requisitos académicos se requiere del diploma y acta de grado y no el uno u el otro. Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 1083 de 2015, el cual debería aplicarse por analogía al presente caso, indica:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente"

Así las cosas, la norma se expresa a manera de disyunción y no de conjunción, es decir la norma indica que la formación académica se puede acreditar mediante la presentación de certificados o diplomas o grados o títulos otorgados. Por lo anterior se solicita ajustar los términos de referencia indicando que la formación académica se puede acreditar así:

- a. Diploma o Acta de Grado
- b. Registro o Tarjeta Profesional (si aplica)
- c. Certificado de Vigencia del Registro Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, (si aplica).

De no atenderse favorablemente la observación se solicita indicar con claridad cuál es el criterio jurídico o técnico en el que soporten su negativa.

## RESPUESTA:

1. En atención al Principio de rango Constitucional, consagrado en el Artículo 69 de la Carta Política, según el cual:

*“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*

En concordancia a lo anterior, la Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, señala en su Título I, Capítulo VI, Artículo 28:

*“ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*

En virtud de dicho Principio y en uso de las Facultades que el mismo otorga a la Universidad, se suscribió el Acuerdo 027 de 2018 (*Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*), según el cual se regulan entre otros procesos, las Convocatorias Públicas, así las cosas, la Universidad dispone de la Facultad de solicitar en los Términos de Referencia, los documentos que estime convenientes para acreditar la cualidad y calidad de los proponentes y/o interesados en los procesos de Convocatoria.

2. No obstante lo anterior, la acreditación del perfil académico **podrá realizarse mediante Diploma o Acta de Grado**, siempre que los mismos sean legibles y coincidan con lo que se pretende acreditar, esto, conforme a lo establecido en los términos de referencia, según los cuales:

*“La acreditación de la Formación Académica se organiza en un solo archivo tipo PDF en orden cronológico. En el documento debe constar:*

- a) Diploma*
- b) Acta de Grado*
- c) Registro o Tarjeta Profesional (si aplica)*
- d) Certificado de Vigencia del Registro Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, (si aplica)”*

Así las cosas y dada la aclaración anterior, NO resulta proceden realizar adenda para modificar los términos de referencia de la presenta convocatoria.

**RESPUESTA ENVIADA POR:** Comité evaluador - componente técnico Convocatoria Pública Persona Natural No 08 de 2022.